

T2645



PCV/KSS

**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
Y ORDENA NOTIFICACIÓN DE FICHAS
ÚNICAS DE EVALUACIÓN QUE INDICA
EN EL MARCO DEL CONCURSO
PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DE
FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS
ARTES ESCÉNICAS,
CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE
CIRCULACIÓN INTERNACIONAL,
CONVOCATORIA 2022**

EXENTA N° 2440 08-11-2022

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.395, que aprueba presupuestos para el sector público para el año 2022; en la ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas y su reglamento; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 1105, que aprueba bases de concurso público; en Resolución Exenta N° 1191, que fija nómina de especialistas; y en la Resolución Exenta N° 1840, que fija selección, selección en lista de espera, no selección y no elegibilidad de proyectos; todas de 2022 y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, dictadas en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la Línea de Circulación Internacional, convocatoria 2022.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado que tiene por objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura; audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que el artículo 7° de la ley N° 21.045, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando en su artículo 9° que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en su artículo 3.

Que por su parte la ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas creó el Fondo Nacional de las Artes Escénicas el que, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas.

Que la citada ley en su artículo 7 crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, el que, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo,

conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo.

Que de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.175 y el Decreto Supremo N° 9 de 2021, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dentro de las facultades del Consejo se contempla la de *"Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas (...)".*

Que asimismo, y conforme lo dispone el referido Decreto Supremo N° 9, las convocatorias para las propuestas concursables que serán financiadas por este Fondo se efectuarán en la forma y oportunidad que determinen las bases respectivas; las que explicitarán las condiciones de postulación para cada línea de financiamiento del Fondo, los plazos de postulación, los criterios de evaluación y selección que se emplearán, los montos estimados de recursos concursables, los tipos de postulantes, los límites máximos de financiamiento, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de las propuestas, y en general todas las materias necesarias para llevar a cabo los concursos acorde con los objetivos del Fondo.

Que en razón de lo anterior, y según consta en actas de Sesiones Ordinarias N° 01 y 02, ambas del 2022, de fechas 31 de marzo y 14 de abril del 2022, respectivamente, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, aprobó el diseño del concurso público correspondiente a la Línea de Circulación Internacional de las Artes Escénicas, convocatoria 2022, de este Fondo, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 1105, de 2022, de esta Subsecretaría.

Que de conformidad a lo establecido en las referidas bases de convocatoria, la Secretaría del Fondo entregó las postulaciones que cumplían con los requisitos y condiciones de convocatoria a las respectivas Comisiones de Especialistas, encargadas de la etapa de evaluación y selección, cuya integración fue fijada mediante Resolución Exenta N° 1191, de 2022, de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes, quienes evaluaron, seleccionaron y realizaron la asignación de los recursos a partir de la lista de proyectos elegibles para cada modalidad, en función de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los criterios establecidos en bases, lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 1840, de 2022, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que las Bases del Concurso Público permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 1840 antes referida, fundados en supuestos errores en el proceso de evaluación que habrían incidido de forma determinante en la no selección en lista de espera, no selección o no elegibilidad de sus postulaciones, por lo que la Secretaría del Fondo elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que asimismo, se deja constancia que la responsable del proyecto Folio N° 649537, interpuso su recurso de reposición fuera del plazo de 5 días hábiles, establecido para la impugnación de los actos administrativos en el artículo 59 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que en consideración a lo anterior y a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70.899, de 2015, procede rechazar dicho recurso por haber sido interpuesto extemporáneamente.

Que no obstante lo anterior, se constató por parte de la Secretaría del Fondo la existencia de errores en la evaluación del criterio de Impacto Potencial, dimensión e indicador 2, por lo que debe rectificarse de oficio. En efecto, se constata que efectivamente se cometió un error en la evaluación de dicho criterio ya que, dentro de la fundamentación no existen aspectos negativos que justifiquen la rebaja del puntaje.

Que en relación a ello, es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen N° 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las desconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3° de la Ley N° 18.575.

Que por otro lado, se hace presente que los/as responsables de los proyectos Folios N° 649778, 647203, 648509, 649261, 647101 y 649685, interpusieron recursos de reposición en contra de la ya mencionada Resolución Exenta N° 1840, de 2022, argumentando que las Fichas Únicas de Evaluación (FUE) no entregan fundamentación y una retroalimentación por parte de los evaluadores en relación a la asignación y rebaja de los puntajes otorgados.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes y la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas, al momento de elaborar las Fichas Únicas de Evaluación (FUE) en formato PDF, el sistema produjo un error de visualización en torno a los comentarios por indicador y la evaluación establecida por la Comisión de Especialistas para cada ítem. En razón de lo anterior, es que se procedió a actualizar la información de las FUE, de manera de que los postulantes pudieran visualizar correctamente las fundamentaciones entregadas por la comisión evaluadora. Sin perjuicio de lo anterior, existieron postulantes que no lograron visualizar correctamente la información consignada en las FUE al momento de interponer sus recursos, motivo por el cual se vio afectado su derecho de recurrir contra el acto administrativo que fijó su selección en lista de espera, no selección o no elegibilidad, toda vez que no tenían acceso correcto a los fundamentos entregados por los evaluadores.

Que al tratarse de situaciones no imputables a los/as responsables, sino más bien de índole administrativo, debe ordenarse efectuar las notificaciones correspondientes a los/as responsables de los proyectos Folios N° 649778, 647203, 648509, 649261, 647101 y 649685, y a todos los responsables afectados por la situación descrita, de acuerdo a lo que certifique la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

Que en base a lo anterior, se hace presente que los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 1840, de 2022, de esta Subsecretaría, por los/as responsables de los proyectos afectados con la situación descrita anteriormente, corresponde que sean rechazados, toda vez que las reclamaciones de dichos recursos – relacionados a la ausencia de justificación – serán resueltas mediante notificación de las FUE ordenadas en la presente resolución. Lo anterior, debido a que dichos documentos dan a conocer de forma efectiva y fiel la evaluación otorgada por la Comisión de Especialistas.

Que se deja constancia que el responsable del proyecto Folio N° 649261, interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio.

Que se hace presente que de acuerdo a lo informado por la Secretaría del Fondo, los recursos interpuestos contra la Resolución Exenta N° 1840, de 2022, de esta Subsecretaría, fueron presentados en tiempo y forma por los responsables, sin embargo, se resuelven con esta fecha en atención a retrasos administrativos, no imputables a los postulantes.

Que finalmente se hace presente que, acorde con lo sostenido, entre otros, en el Dictamen N° 38.949, de 2013, de la Contraloría General de la República, a menos que hubiese un precepto legal en contrario, los plazos contemplados en la ley para las actuaciones de la Administración no son fatales, sin perjuicio de las consecuencias que eventualmente pueden derivarse de su incumplimiento. (Aplica criterio de los Dictámenes Nos 53.493, de 2007; 18.733, de 2010 y 1.456, de 2015 del ente contralor).

Que en mérito de lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición que a continuación se indican, en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a

la Línea de Circulación Internacional de las Artes Escénicas, convocatoria 2022, por ser efectivo que existieron errores en el proceso de evaluación que influyeron en forma determinante en la selección en lista de espera o no selección de sus proyectos, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas, que forma parte del presente acto administrativo:

- **Modalidad de Circulación de montajes escénicos:**

Folio	Título	Responsable	Fundamento
648063	Circulación internacional de la obra "Médium: Chile estalla a la distancia"	Omar Andrés Morán Reyes	Revisado los antecedentes se constata que existió un error en el criterio de Impacto potencial , en la dimensión " <u>Oportunidad de desarrollo de los/as agentes involucrados/as</u> ", toda vez que la comisión evaluadora señala: " <i>Sin embargo, no se visualiza adecuadamente su repercusión a nivel disciplinar</i> ", no contemplando en la fundamentación entregada, elementos que están contenidos en el proyecto, específicamente en el campo " <i>objetivos específicos y resultados esperados</i> " donde hace referencia específicamente al aporte disciplinar del proyecto. Asimismo, se corrobora un error en la evaluación de la dimensión de " <u>Contexto de realización, exhibición o difusión</u> ", ya que si bien en el documento adjunto llamado " <i>Propuesta de actividades</i> ", el postulante entrega información, la fundamentación entregada por la comisión no da respuesta a lo que evalúa la mencionada dimensión, esto es, la pertinencia y relevancia del contexto de realización, exhibición o difusión, donde se evalúa que el proyecto sea pertinente al lugar o contexto de realización y su difusión es relevante para la vinculación de artistas y/o de su obra con la ciudadanía, con otros artistas y/u otros agentes del medio.
649431	"Teatro SUR, en la VII versión del encuentro "ACTIVANDO: Arte, pensamiento y otras acciones para politizar la violencia patriarcal" Guayaquil, Ecuador	Macarena Belén Guzmán Rivas	Revisados los antecedentes, se constata que existió un error en la evaluación respecto del criterio de Antecedentes y concordancia de la postulación , dimensión " <u>Antecedentes y documentación</u> ", toda vez que la fundamentación no se relaciona con lo que mide el indicador 1, esto es, que " <i>la postulación presenta la documentación y los antecedentes que son obligatorios para su evaluación</i> ".
647702	PAREIDOLIA gira por Países Bajos y Bélgica	LA LLAVE MAESTRA Teatro Visual y Gestual SPA	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio Impacto potencial , dimensión " <u>Oportunidad de desarrollo de los/as agentes involucrados/as</u> ", indicador 1, toda vez que la comisión no considera todos los elementos contenidos en la evaluación, específicamente en lo que se refiere al aporte al contexto territorial desde donde proviene.
649468	Circulación desde el fin del mundo	Daniela Andrea Guajardo González	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio Viabilidad , dimensión " <u>Presupuesto</u> ", indicador 2, en razón de que la fundamentación otorgada por la comisión no considera todos los antecedentes presentes en la evaluación, en relación a la conformación del equipo trabajo, ya que cada rol está debidamente respaldado en las cartas obligatorias presentadas en el proyecto.
648655	Tryo Teatro Banda itineraria con la obra FICO por 8 centros culturales SESC del Estado de Río de Janeiro, Brasil.	Juan Francisco Sánchez Brkic	Revisados los antecedentes se constata que existió error en la evaluación del criterio de Antecedentes y Concordancia de la postulación , dimensión de " <u>Concordancia de la propuesta con la línea y modalidad</u> ", indicador 1 el cual no contienen ningún aspecto negativo que justifique la rebaja de puntaje. Por otra parte, revisados los antecedentes, se constata que existió un error en la evaluación del criterio de Viabilidad , dimensión " <u>Presupuesto</u> ", indicador 2, toda vez que la fundamentación no indica aspectos negativos o aspectos que no se encuentran en las bases del concurso que fundamente la rebaja de puntaje.

- Modalidad Participación en instancias internacionales:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
648862	Residencia de Tercer Abstracto en Lisboa	David Ernesto Atencio Herrera	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de Antecedentes y concordancia de la postulación , dimensión " <u>Antecedentes y documentación</u> ", en razón de que la fundamentación entregada por la comisión no se condice con el puntaje otorgado, debido a que efectivamente el proyecto contempla todos los documentos requeridos en las bases, lo anterior, se encuentra contenido en las actividades presentadas en la propuesta. Asimismo, se constata que existió un error en la evaluación del criterio de Impacto potencial , dimensión " <u>Contexto de realización</u> ", toda vez que la fundamentación otorgada señala que no existe referencia de los artistas españoles, sin embargo, dentro de lo presentado en el documento " <i>Propuesta de residencia de creación</i> " se hace referencia que dichos artistas serán seleccionados por medio de una convocatoria abierta.

ARTÍCULO SEGUNDO: HA LUGAR

PARCIALMENTE a los recursos de reposición que a continuación se indican, en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la Línea de Circulación Internacional de las Artes Escénicas, convocatoria 2022, modalidad Participación en instancias internacionales, por ser efectivo que existieron errores en el proceso de evaluación en los criterios que indica, que influyeron en forma determinante en la selección en lista de espera o no selección de sus proyectos, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas, que forma parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
647268	Residencia Internacional INMATERIAL La Paz, Bolivia. Proyecto de creación Iberescena 2022.	Luis Alberto Moreno Zamorano	Revisados los antecedentes, se constata que la evaluación fue realizada acorde a la escala de puntajes establecida por bases, en la cual, el puntaje 3 corresponde a una valoración alta, de aspectos que cumplen lo estipulado sin observarse falencias, errores u omisiones fundamentales. Se constata que existió un error en la evaluación de los criterios Antecedentes y concordancia de la postulación , dimensión 2 e Indicador 1; y Coherencia interna , dimensión e indicador 1, toda vez que no existen aspectos negativos que justifiquen debidamente la baja de puntaje. Por otro lado, no se constata error en el criterio de Viabilidad , dimensión e indicador 1, ya que la fundamentación se encuentra en el margen establecido por las bases del concurso. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
649439	A jugar lo juglar, del Maule a Barcelona: Residencia artística de Sopaipilla Teatro en Nau Ivanow	Andrés Gonzalo Saavedra Castro	Respecto los antecedentes, se constata un error en la evaluación del criterio Currículo, experiencia o competencias, dimensión e indicador 1, ya que, dentro de la fundamentación no existen aspectos negativos que justifiquen la rebaja del puntaje. Asimismo, respecto del criterio de impacto potencial, en el indicador 1 pertinencia del lugar de realización, dentro la dimensión 2 contexto de realización, se acoge el recurso, ya que, dentro de la fundamentación no existen aspectos negativos que justifiquen la rebaja del puntaje. Por otro lado, revisados los antecedentes se constata que no hay error en la evaluación del criterio de Viabilidad, toda vez que la fundamentación entregada corresponde a lo indicado por bases. En efecto, en la dimensión de viabilidad se evalúa la pertinencia presupuestaria para cumplir con los objetivos del proyecto, por lo tanto, el comentario de la evaluación se apegó a las bases. Igualmente, en la evaluación del criterio de coherencia interna, dimensión e indicador 2, se constata

			que no existió un error en su evaluación debido a que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la Línea de Circulación Internacional de las Artes Escénicas, convocatoria 2022, modalidad de Participación en instancias internacionales, por no ser efectivo que existieron errores en el proceso de evaluación que influyeron en forma determinante en su selección en lista de espera, no selección o no elegibilidad de sus proyectos, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas, que forma parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
649557	Residencia en gestión cultural #PlantaUno Barcelona	Jaime Alfredo José Silva Díaz	Revisados los antecedentes, se constata que no existieron errores en el proceso de evaluación de los criterios Coherencia interna , en su primera y segunda dimensión; y el criterio Impacto Potencial , dimensión “ <u>oportunidad de desarrollo de los/as agentes involucrados/as</u> ”, indicador 1, toda vez que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Asimismo, se hace presente que no es factible reconsiderar faltas de información y debilidades observadas en el periodo de evaluación con nuevos antecedentes aportados en el contexto de la apelación. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: SE RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la responsable de la postulación Folio N° 649537, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECTIFÍCASE DE OFICIO los errores cometidos en la evaluación del criterio Impacto Potencial, dimensión e indicador 2, en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la Línea de Circulación Internacional de las Artes Escénicas, modalidad de Circulación de montajes escénicos, convocatoria 2022, al haberse constatado la existencia de errores que tuvieron el carácter de determinantes en la no selección del proyecto Folio N° 649537 ya individualizado, de acuerdo a lo indicado en los considerandos del presente acto administrativo y al informe de la Secretaría del Fondo.

ARTÍCULO SEXTO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los/as responsables de los proyectos Folios N°649778, 647203, 648509, 649261, 647101 y 649685, el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la Línea de Circulación Internacional, convocatoria 2022 en mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas, mediante correo electrónico, a los/as responsables individualizados/as en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto. La notificación deberá contener una copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y debe efectuarse en las cuentas de correo electrónico indicadas en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADÓPTESE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas, Las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en el artículo primero y segundo de la presente resolución, sean sometidas nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, respecto de los criterios que correspondan, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección y los mismos integrantes de las respectivas comisiones de especialistas que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO: ELÉVESE los antecedentes de la presente resolución a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para que, en calidad de superior jerárquica, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en esta resolución, solo respecto a la postulación Folio N° 649261.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, las fichas únicas de evaluación, correctas, correspondientes a los proyectos postulados en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la Línea de Circulación Internacional de las Artes Escénicas, convocatoria 2022, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 1840, de 2022 y de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de postulaciones. Lo anterior, efectúese por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas, mediante correo electrónico, a los/as responsables de los proyectos Folios N° 649778, 647203, 648509, 649261, 647101 y 649685, y a los/as responsables de los proyectos que, en virtud de la certificación ordenada en el artículo décimo primero, corresponda. La notificación deberá contener una copia íntegra de las resoluciones que correspondan, así como de sus antecedentes, de la presente resolución y las fichas únicas de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFÍQUESE por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes los nombres de los responsables que se encuentren en la situación planteada en los considerandos del presente acto administrativo, con los folios respectivos y correos electrónicos a fin de practicar las notificaciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los/as responsables cuyos nombres se certifiquen en el artículo décimo primero, les asiste el derecho de interponer, en contra de las evaluaciones, cuyas fichas únicas de evaluación se notificarán, de conformidad con lo ordenado en el artículo décimo de la presente resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) el recurso de reposición ante quien firma la correspondiente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la correspondiente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la correspondiente. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en la presente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día hábil siguiente a su válido envío por parte de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental, de esta Subsecretaría, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada al expediente de la Resolución Exenta N° 1840, de 2022 y de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo

previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

ANDREA GUTIERREZ VASQUEZ
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO



MAV

RVS/CRL

Resol N°6/686.-

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Secretaría Ejecutiva de Artes Escénicas
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados/as en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de esta resolución, en las cuentas de correo electrónico que constan en la nómina adjunta a los antecedentes del presente acto administrativo.